

## ANUNCIOS OFICIALES

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 15 de diciembre de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1) .....	3,128
Libras .....	30,660
Dolares .....	10,950
Francos suizos .....	252,970
Francos belgas .....	21,900
Florines .....	238,157
Escudos .....	38,086
Pesos argentinos, moneda legal .....	1,46
Coronas suecas .....	2,116
Coronas danesas .....	1,585
Coronas noruegas .....	1,533
Deutschmarks .....	2,607

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Instituto Nacional de Colonización

Se anuncia concurso público para adjudicar los comercios e industrias que se citan, que quedarán instalados en los edificios a tal efecto dispuestos en el pueblo de Guadiana del Caudillo (Badajoz), y construidos por el Instituto en la zona de interés nacional de Montijo.

Formarán objeto de la concesión los siguientes: panadería, fonda y ocho artesanías más de finalidad no especificada, para ser instalados en ellos los comercios, industrias o artesanías libremente propuestos por los concursantes.

El pliego de condiciones que regirá el concurso, en el que figura el modelo de proposición, así como los planos de situación y detalle de los edificios, pueden examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (paseo de la Castellana, 31), o en las de la Delegación de Badajoz (Mena, 9 y 11), durante los días hábiles y horario de oficina.

Las proposiciones acompañadas de los resguardos acreditativos de haber constituido una fianza provisional de ocho mil pesetas (8.000), deberán presentarse en las oficinas indicadas antes del día 10 de enero próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 19 de enero de 1952.

Madrid, 10 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, José García.

3.232—O.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

#### SUBASTA

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto la adquisición, por subasta, de dos hornos para la elaboración de pan y un grupo motobomba, seis carros generadores de espuma química, nueve extintores contra incendios y cien metros de manguera de lona.

Dicha subasta se celebrará en el despacho de la Dirección del citado Parque (sito en Brull, número 7), y tendrá lugar a las diez horas del día 22 de diciembre actual, ante el Tribunal reglamentario, rigiéndose por el Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército, de fecha 10 de enero de 1931, y por los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican a continuación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», además de exponerse a disposición del público en el lugar que a éste se dedica en el Parque de Intendencia de Ceuta.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial, cuyos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, haciéndose su apertura una vez transcurrida dicha media hora.

El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes, y una vez abiertas las proposiciones, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o por apoderación notarial, debiendo acreditar que su industria o fabricación está domiciliada en España, así como también que los materiales ofrecidos son de producción nacional.

El Tribunal podrá, si es conveniente al Servicio, ampliar el número de materiales a adquirir contenidos en la proposición aceptada, en el caso de ser ésta del importe inferior al crédito concedido para la compra.

El gasto de publicidad de anuncios, modelo de proposición y pliego de condiciones será de cuenta del beneficiado con la adjudicación.

Ceuta, 10 de diciembre de 1952.—El Jefe de Detail (ilegible).—Visto bueno, el Director (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ..... por sí (o en nombre de .....), enterado de los pliegos de condiciones técnicas y legales para la compra, por subasta, de dos hornos de panificación y diverso material contra incendios, y con estricta sujeción a los mismos, ofrece ... en la cantidad total de ... (expresado en letra, pesetas y céntimos), acompañándose los documentos prevenidos en la segunda de las condiciones legales y comprometiéndose a entregar los ..... en el plazo de ..... días.

(Fecha, firma y rúbrica del oferente.)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir en la compra que ha de efectuarse, por subasta, de dos hornos para la elaboración de pan con destino al taller de masadería de este Establecimiento y diverso material contra incendios para las atenciones de este Parque y Depósito de Intendencia de Xauen

#### Condiciones técnicas que han de reunir los dos hornos

Primera. Será objeto de subasta la adquisición e instalación de dos hornos para la elaboración de pan, de producción continua por caldeo directo de combustibles sólidos.

Segunda. La solera de dichos hornos deberá ser de producción continua, montaje sobre cojinetes a bolas con sus engranajes correspondientes, protegidos para evitar accidentes y entorpecimientos.

Tercera. Las partes móviles esenciales con superficies de fricción deberán ir sumergidas en baños de aceite.

Cuarta. Las rótulas, totalmente exentas de juegos y sacudidas.

Quinta. La sección mecánica para soporte de ejes, cojinetes, guías, transmisiones, etc., serán fundidas y fresadas a máquina.

Sexta. Las del servicio de obrador y producción deberán ser fáciles y suaves.

## A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre actual, ya que a partir de 1.º de enero de 1953 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, pesetas 260, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio por tal causa y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 260 pesetas al año, 130 al semestre y 65 al trimestre, por cada ejemplar.

### LA ADMINISTRACION

Séptima. La boca de los hornos y compuertas estarán construidas con materiales no atacables por el vapor.

Octava. Los hornos deberán estar provistos de farol eléctrico automático, con adaptación de alumbrado supletorio, de material no atacable por el vapor y resistente al fuego.

Novena. Igualmente deberán estar provistos de pirómetro, con indicador de la temperatura de cocción.

Décima. Constarán asimismo de vaporizador alimentado por la misma temperatura del horno.

Undécima. También deberán estar provistos de depósitos de agua caliente.

Duodécima. Constarán asimismo de puerta de hornilla con protección interior, cenicero emparrillado y juego de registro de limpieza.

Décimotercera. Deberán tener piezas de control de las chimeneas y conducto interior metálico.

Décimocuarta. Las pérdidas máximas de calor por metro cuadrado de fachada serán menos de doscientas calorías hora.

Décimoquinta. En la instalación de los hornos se emplearán materiales de albañilería de primera calidad, así como los refractarios necesarios para la construcción de las hornillas y el adecuado para la mejor conservación del calor, como asimismo los hornos deberán ir revestidos de azulejos en la pared frontal.

Décimosexta. Todos los materiales precisos en su totalidad serán de cuenta de la casa constructora, como asimismo la dirección técnica del montaje de los hornos y toda la mano de obra, sin excepción, necesaria para su construcción e instalación.

Décimoséptima. El plazo de entrega de la obra, totalmente terminada libre de todo gasto y funcionando, previas las

pruebas necesarias, no excederá de noventa días, contados a partir del momento en que se le comunique a la Casa la adjudicación definitiva hecha a su favor.

**Décimooctava.** La Casa adjudicataria deberá entregar los hornos instalados, libres de todo gasto, en el local de este Parque que se le asigne.

**Décimonovena.** Se fija en trescientas mil (300.000) pesetas el precio límite de los dos hornos, completamente instalados y en perfecto estado de funcionamiento.

**Vigésima.** Se reserva a la producción nacional la concurrencia de ofertas.

**Vigésima primera.** No podrán tomarse en consideración presupuestos que excluyan el montaje de los dos hornos o los materiales necesarios para su construcción e instalación, ni cualquier otro elemento que se necesite para el perfecto funcionamiento de los hornos de referencia.

**Vigésima segunda.** La Casa adjudicataria deberá garantizar la perfecta construcción y buena calidad de los materiales empleados en la construcción de los hornos durante el plazo de un año como mínimo, comprometiéndose durante dicho tiempo a sustituir gratis las piezas que se inutilizaran en el uso normal de los hornos.

**Vigésima tercera.** Terminada la instalación, deberá el adjudicatario facilitar al Parque de Intendencia amplias instrucciones sobre el montaje y funcionamiento de los hornos para poseer elementos de estudio con vistas a subsanar averías.

**Vigésima cuarta.** Serán de cuenta de la Casa adjudicataria todos los gastos que se originen hasta la total y definitiva entrega de la obra, conforme se determina en la cláusula décimooctava, siendo asimismo de su cuenta los gastos de arbitrios municipales y cuantos puedan originarse hasta la entrega de los hornos.

**Vigésima quinta.** También será de cuenta de la Casa adjudicataria el embalaje que requiera el transporte de los materiales, desde el punto de origen hasta los almacenes de este Parque.

#### Condiciones técnicas que ha de reunir el material contra incendios

**Primera.** Será objeto de subasta la adquisición de un grupo motobomba, seis carros generadores de espuma química, nueve extintores y cien metros de manguera de lona.

**Segunda.** El grupo motobomba deberá contar con motor de gasolina de cuatro cilindros, monobloc y bomba centrífuga, con cebador especial de anillo de agua y 55 metros cúbicos de rendimiento.

**Tercera.** Igualmente deberá estar previsto el citado grupo motobomba de un chasis con su tren de ruedas desmontable, con neumáticos y parihuelas correderas para transporte a brazo, dispositivos de espuma de aire provisto de mezclador, para trabajar con agua o espuma de aire.

**Cuarta.** Los carros generadores reunirán las características siguientes: cuatro carros generadores de espuma química, de 200 litros cada uno de ellos, construidos a base de un cilindro de plancha de acero con fondo embutido, provistos de válvulas de seguridad, asas y dos ruedas para el transporte, con manguera de goma y lanza.

**Quinta.** Dos carros generadores de 50 litros cada uno de ellos y de idénticas características a los que se citan en la cláusula cuarta.

**Sexta.** Nueve extintores de espuma química, tipo normal, de 10/12 litros de capacidad, completos, con sus correspondientes cargas, soportes, válvulas de seguridad y placa de la Delegación de Industria.

**Séptima.** Cien metros de manguera de lona de lino capaz para 8/10 atmósferas y una lanza.

**Octava.** El plazo de entrega del material anteriormente citado no excederá de los treinta días naturales, contados a partir del momento en que se le comunique a la Casa la adjudicación definitiva hecha a su favor.

**Novena.** La Casa adjudicataria deberá entregar los materiales, libres de todo gasto, en el local de este Parque que se le designe.

**Décima.** Se fija en ciento ochenta mil seiscientos (180.600) pesetas el precio límite del material contra incendios que ha de adquirirse, en perfecto estado de funcionamiento.

**Undécima.** Se reserva a la producción nacional la concurrencia de ofertas.

**Duodécima.** No podrá tomarse en consideración presupuestos que no se ajusten a las características que, para el material que ha de adquirirse, en las anteriores cláusulas se exige.

**Décimotercera.** La Casa adjudicataria deberá garantizar la perfecta construcción y buena calidad de los materiales empleados en la construcción, de lo que se les adquieran, durante el plazo de un año como mínimo, comprometiéndose durante dicho tiempo a sustituir gratis las piezas que se inutilicen en el uso normal del material.

**Décimocuarta.** La Casa adjudicataria deberá facilitar al Parque de Intendencia amplias instrucciones sobre el funcionamiento del material que se le haya adquirido.

**Décimoquinta.** Serán de cuenta de la Casa adjudicataria todos los gastos que se originen hasta la entrega de los materiales en los almacenes de este Parque, siendo asimismo de su cuenta los gastos de arbitrios municipales y cuantos puedan originarse hasta su entrega en los almacenes de este Establecimiento.

**Décimosexta.** También será de cuenta de la Casa adjudicataria el embalaje que requiera el transporte de los materiales, desde el punto de origen hasta los almacenes de este Parque.

**Ceuta, 27 de septiembre de 1952.**—El Jefe del Detall, Francisco Espa Cuenca.—Visto bueno, el Teniente Coronel Director, Manuel Garnica (rubricados).—Hay un sello en tinta en el que se lee: Parque de Intendencia Militar de Ceuta. Dirección.

**Madrid, 22 de noviembre de 1952.**—Examinada y conforme: El Intendente General, Mariano Aranguren (rubricado).—Conforme: el Director general del Servicio, Victor Asensi (rubricado).—Aprobado: el General Subsecretario, López Valencia (rubricado).

**PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en la compra por subasta de dos hornos para elaboración de pan con destino al taller de masadería de este Establecimiento y diverso material contra incendios, para las atenciones de este Parque y Depósito de Intendencia de Xauen.**

**Primera.**—Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y sin enmiendas ni raspaduras, salvo que se subsane con nueva firma, y se sujetarán al modelo que se publica anexo.

**Segunda.**—Los autores de las proposiciones o sus representantes legales deberán acompañar a la proposición los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad o carnet oficial de suficiente garantía.

b) Último recibo o alta de la contribución industrial que satisfice al Tesoro y, en su caso, del último de utilidades satisfecho.

c) Los apoderados acompañarán el poder notarial a su favor otorgado.

d) Declaración jurada en la que se haga constar no ser el proponente o su representante militar en situación activa, ni familiares, ni funcionarios o individuos

que tuvieran prohibición expresa en algún precepto legal.

e) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 14 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447) o («Diario Oficial» núm. 284).

f) Declaración de que los operarios a su servicio gozaron de los beneficios concedidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo correspondiente.

g) Recibos de las cuotas por seguros y subsidios sociales últimamente satisfechos por la Empresa proponente.

h) Certificado de productor nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Ordenes de 4 de marzo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 581) y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 109).

i) Declaración jurada por la que se obligue al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

j) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta sea de una Empresa o Sociedad y, en otro caso, del propio Gerente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

**Tercera.**—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones haciendo constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

**Cuarta.**—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una cantidad equivalente al 2 por 100 sobre el valor de la oferta, conforme dispone el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23, de 23 de enero de 1941), aplicándose a todas las subastas del Ejército, según dispone el Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 175, de 7 de agosto). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

**Quinta.**—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

**Sexta.**—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se reflejarán a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la determinación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

**Séptima.**—El precio que se consigné en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si

se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un centimo.

Octava.—La subasta se verificará ante Notario, precisamente en día laborable, en la plaza de Ceuta, en el lugar y día y hora que se fija en el anuncio de la misma, constituyéndose el Tribunal en la forma que dispone el Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra vigente. Dará principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna. Durante el citado plazo de media hora, los proponentes entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones. En el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adquisición e instalación de hornos por el Parque de Intendencia de Ceuta.

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público, sin que, una vez presentados a la Presidencia los pliegos, puedan retirarse por ningún concepto.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que sólo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y el visto bueno del Presidente.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a los autores de aquellas proposiciones a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si, finalizado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio de adquisición de los hornos de referencia.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación por la Presidencia del Tribunal, se declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá carácter provisional, y con ello se dará por terminado el acto, extendiéndose por el Notario acta de lo ocurrido, que autorizarán todos los miembros del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Los resguardos de los depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los cuales firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—Cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso,

perderá la fianza provisional, quedando su importe a beneficio del Tesoro.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después del contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a la disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo cuya cuantía señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 15 de 1941), o (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23, de 23 de enero de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta para el curso a su destino y el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determinan el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima primera.—También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreos y derechos de arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que en el importe de la oferta se entiende que los hornos deben quedar montados y en perfecto funcionamiento en los locales de masadería de este Parque, y cumplidos los requisitos que se marcan en el pliego de condiciones técnicas; y asimismo tanto los materiales de ellos como los de contra incendios, deben ser entregados libres de todo gasto

y arbitrios en los locales de este Parque.

Vigésima segunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practaje y de carestía de los mercados o subidas de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se suprima o disminuya los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésima tercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre de los pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima cuarta.—La recepción se efectuará por la Comisión de compra, que levantará acta por triplicado; uno de cuyos ejemplares será entregado al contratista. Si la diferencia de precios fuera de poca categoría, se tendrá en cuenta el plazo de entrega de los hornos.

De todas formas la recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico vigente a que afecte el crédito, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo trece del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ejército, en cuyo caso la recepción del material y obras podrá tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto o a la retención por muy calificada excepción del crédito concedido para estas adjudicaciones según previene el artículo 12 del Reglamento de Contratación del Ejército.

Vigésima quinta.—El contratista viene obligado a reponer por su cuenta las piezas y accesorios que se inutilicen por defecto de construcción o calidad del material durante el plazo de un año, a contar del de la entrega de los hornos.

Vigésima sexta.—El pago al contratista de los hornos, accesorios y obras efectuadas, así como de los materiales contra incendios, se hará, una vez recibidos de conformidad con arreglo a las condiciones técnicas, por mandamientos de pago expedidos a su favor, siempre dentro de los créditos disponibles, previa justificación en forma del mismo, y sobre la Delegación de Hacienda de su domicilio.

Antes del pago acreditará el contratista haber satisfecho las contribuciones, gastos, cuotas, impuestos y arbitrios enumerados en las condiciones precedentes.

Vigésima séptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por el Decreto de 20 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésima octava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 26. y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésima novena.—Cuando el rematante no cumple las condiciones que deben llenar para la declaración del contrato, se anulara el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pa-

gando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si se produce.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo la administración adjudicará el Servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione, con respecto a su proposición. Las responsabilidades que se contraen en los dos párrafos anteriormente citados se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará al efectuarse el pago de la contrata, o si ésta se hace por parte, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerlo no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó al descubierta, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima primera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima segunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efecto, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima tercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésima cuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, y será igualmente causa de rescisión la creación de monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésima quinta.—Todo cuanto no apa-

rezca consignado o prevenido especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésima sexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyo precepto deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Ceuta, 29 de septiembre de 1952.—El Teniente Coronel Interventor, Luis López Lozano.—Conforme: el Interventor general del Ejército, Francisco Martín González. Aprobado: el General Subsecretario, José María López Valencia.  
3.639-O.

### DELEGACION SINDICAL PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

#### CONCURSO PÚBLICO

Se anuncia en pública subasta la enajenación de dos máquinas tricotas marcas Walter y Cairana, ambas de 10 por 27, y dos telares marca Rem. Estarán para que puedan ser conocidas de los presuntos concursantes en el Mercado de Artesanía de San Sebastián, calle Peñaflorida, número 3. Las propuestas serán presentadas en la C. N. S. de Guipúzcoa, Víctor Pradera, 10, Obra Sindical de Artesanía, hasta el día 5 de enero próximo, y la subasta tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las doce de la mañana, en el referido edificio.

San Sebastián, 9 de diciembre de 1952. El Vicesecretario provincial de Obras sindicales, José Luis Pinilla.—Visto bueno, el Delegado sindical provincial (ilegible).  
3.643-O.

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PASAJES

#### Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 27 de septiembre pasado, número 271, se anunció la amortización de obligaciones del empréstito autorizado a esta Junta de Obras, y por el presente anuncio se rectifica aquél en el sentido de que las obligaciones a amortizar correspondientes a la serie B serán 610, y no 600.

Pasajes, 5 de diciembre de 1952. — El Presidente, Manuel Rezola.—El Secretario-Contador, Pedro A. Rivero.  
3.642-O.

### RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

#### AVISO

Se advierte al público por única vez, para que qui se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, que ha sufrido extravío el resguardo del expediente número 229-V, representativo del depósito constituido en esta Red Nacional por don José Amado Salvador, de 6.500 pesetas nominales, en Deuda amortizable del Estado al tres por ciento, n.º 1.º 28, en concepto de fianza definitiva a responder del despacho central en Almadén, con afluencia a la estación de Almadenejos-Almadén.

Si transcurrido dicho plazo no se ha recibido reclamación de terceros, se librará duplicado del mencionado resguardo, anulando la validez del primitivo y quedando esta Red exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.  
9.956-O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

#### CREACIÓN DE CÉDULAS

Autorizado este Banco por el párrafo sexto del artículo 23 de la Ley de 2 de diciembre de 1872 (hoy párrafo tercero del artículo 6.º del Real Decreto-ley de 4 de agosto de 1928) para emitir cédulas hipotecarias, ha dispuesto, en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, de conformidad con el Decreto de 9 de abril de 1949, crear, con fecha 10 de diciembre de 1952, las siguientes cédulas:

Doce series de 2.500 cédulas hipotecarias, de 5.000 pesetas nominales cada una, al interés anual del 4 por 100, exentas de todo impuesto, números 245.001 a 247.500, 247.501 a 250.000, 250.001 a 252.500, 252.501 a 255.000, 255.001 a 257.500, 257.501 a 260.000, 260.001 a 262.500, 262.501 a 265.000, 265.001 a 267.500, 267.501 a 270.000, 270.001 a 272.500, 272.501 a 275.000.

Todas estas cédulas se pondrán en circulación, en armonía con las disposiciones anteriormente citadas.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Secretario, V. García y Martínez de Velasco.

9.957-P.

### HIJOS DE FRANCISCO SERRANO, S. A.

#### CONVOCATORIA

En conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales y en la vigente Ley de Sociedades anónimas, se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad «Hijos de Francisco Serrano, S. A.», que se celebrará en primera convocatoria en el domicilio social, Flor Baja, 6, Madrid, el 31 del presente mes de diciembre, a las siete de la tarde, y en segunda convocatoria el día 1 de enero de 1953, en el mismo local y hora, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Modo y forma de llevar a cabo la adaptación de los Estatutos sociales a los preceptos de la vigente Ley de Sociedades anónimas, determinando la forma en que habrán de quedar redactados los diferentes artículos de los Estatutos sociales que al efecto deberán ser modificados.

2.º Modificación del artículo 23 de los Estatutos sociales, ampliando a cinco meses el plazo para la celebración de la Junta general ordinaria, contados a partir del cierre del ejercicio social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Régimen jurídico de las Sociedades anónimas, para celebrar dentro de dicho plazo.

3.º Nombramiento de Censores de cuentas para el ejercicio de 1952.

4.º Nombramiento de Consejero Delegado y de Gerente de las Fábricas de Oviedo, Quintanar de la Orden y Mora de Ebro, con señalamiento de sueldo para cada uno de ellos.

5.º Reorganización del Consejo de Administración, reduciendo a tres el número de sus Vocales o Administradores, conforme a lo previsto en el artículo 30 de los Estatutos sociales.

6.º Separación de sus cargos de Administradores de los señores accionistas que actualmente los desempeñan, componiendo el Consejo de Administración.

7.º Elección de los señores accionistas que han de ocupar los cargos de Administradores o Vocales del Consejo de Administración, con designación del Presidente y Secretario del mismo.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Presidente, Juan Serrano Serrano.  
9.944—P.

#### SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

(En liquidación)

Fijado por Compañía Madrileña de Contratación y Transportes, S. A., el plazo hasta el 31 del presente mes de diciembre para ejercitar el derecho preferente de suscripción de las acciones representativas del aumento de su capital social, se recuerda a los señores accionistas de Sociedad Madrileña de Tranvías (en liquidación) la necesidad de efectuar el estampillado de sus acciones para recibir las que les correspondan de Compañía Madrileña de Contratación y Transportes, Sociedad Anónima, como trámite obligado para poder participar en la citada suscripción de aumento de capital.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Secretario de la Comisión Liquidadora, Carlos Díaz.  
9.939—P.

#### LA INDUSTRIAL QUIMICA DE ZARAGOZA, S. A.

Cumpliendo lo ordenado en la disposición transitoria décimoséptima de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades anónimas, de 17 de julio de 1951, se convoca a los tenedores de las obligaciones hipotecarias emitidas en los años 1924 y 1934, con las anexas en la emisión de 19 de mayo de 1944, en cumplimiento de lo resuelto con ocasión de la regularización de cargas financieras de esta Empresa, para el día 27 de diciembre de 1952, a las once horas.

Asimismo se convoca a los poseedores de bonos emitidos en el año 1928, con anexión de los que constan en la escritura de 19 de mayo de 1944, para cumplir lo resuelto por la superioridad en la regularización de cargas de la Empresa, para el mismo día, a las doce horas.

Las reuniones tendrán lugar en la sala de Juntas generales de La Industrial Química de Zaragoza, S. A., camino de Monzalbarba, números 7 al 27, de la ciudad de Zaragoza.

Si en esta primera convocatoria no concurrese el número de tenedores de títulos que representen las dos terceras partes de los que se hallan en circulación, se convoca a los mismos titulares para el día 27 de enero de 1953, en igual sitio y horas expresadas.

Los asuntos que han de tratarse son, a saber:

1.º Constitución del Sindicato de Obligacionistas.

2.º Nombramiento de Comisario; y

3.º Aprobación de sus normas fundamentales.

Para concurrir a las referidas Asambleas será preciso que los tenedores de los títulos emitidos en las tres primeras escrituras de los años 1924, 1928 y 1934 cumplan con el requisito del «Justificado», exigido en la Instrucción de 7 de agosto de 1939, Decreto de 19 de septiembre de 1936 y artículo 63 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, justificando además la propiedad con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, proveyéndose de la correspondiente tarjeta de asistencia en las oficinas de la Sociedad.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1952.—La Industrial Química de Zaragoza, S. A., el Consejo de Administración.  
9.941 P.

#### CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Pago de cupones

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas que, a partir del día 1 de enero de 1953, se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad, de dicho vencimiento, a razón de 4,50 pesetas líquidas por cupón.

Amortización de cédulas

En el sorteo público celebrado ante el Notario don Luis Rincón Lazzano, el día 28 de noviembre último, han resultado amortizadas las 523 cédulas, de la primera serie, siguientes:

Números: 4.951 a 60, 5.731 y 32, 6.481 a 90, 10.821 a 30, 13.791 a 800, 14.551 a 40, 21.291 a 93, 25.241 a 50, 28.101 a 10, 30.181 a 90, 39.971 a 80, 41.031 a 40, 42.371 a 80, 48.871 a 77, 50.201 a 10, 52.171 a 80, 57.531 a 40, 58.151 a 60, 59.741 a 50, 60.321 a 30, 60.451 a 60, 61.341 a 50, 63.161 y 62, 64.131 y 40, 65.101 a 10, 67.371 a 80, 67.461 a 90, 69.045 a 49, 73.134 a 40, 76.583 a 86, 77.081 a 85, 79.061 a 63, 82.041 a 49, 86.191 a 200, 86.651 a 60, 86.991 a 87.000, 88.171 a 80, 88.411 a 20, 88.581 a 90, 88.611 a 20, 88.971 a 80, 89.011 a 20, 89.051 a 60, 89.171, 89.261 a 70, 90.431 a 40, 90.731 a 40, 90.751 a 70, 90.801 a 10, 92.381 a 90, 94.081 a 90, 94.521 a 30, 94.581 a 90, 95.451 a 60, 95.661 a 70, 95.991 a 96.000, 96.181 a 90, 98.951 a 55.

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir del día 1 de enero próximo, después de efectuarse el pago del cupón de dicho vencimiento, a razón de pesetas 477,45 líquidas por título, ya descontados los impuestos legales.

Todos estos pagos se harán efectivos, previa la presentación de las correspondientes relaciones y de los títulos amortizados, en los Bancos Español de Crédito y de Vizcaya, en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Madrid, 10 de diciembre de 1952.—El Consejero Secretario, J. Garralda.  
9.915—P.

#### ARTES GRAFICAS MARTORELL, S. A.

MADRID

De conformidad con los Estatutos sociales y las disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Ruiz Pirelló, 12 y 14, el día 29 del corriente mes de diciembre, a las cinco de la tarde, a fin de someter a su deliberación:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas no aprobadas.

3.º Designación de Censores de cuentas y suplentes; y

4.º Asuntos varios.

Madrid, 10 de diciembre de 1952.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Béjar.  
9.948—P.

#### SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR MINERA «SANTA SUSANA»

CONVOCATORIA

La Sociedad Civil Particular «Santa Susana» convoca a una reunión, que se celebrará el día 3 de enero próximo, a las once horas, en primera convocatoria, y media hora después en segunda, en el estudio del Notario de La Carolina, don Gregorio Pérez-Sauquillo y Cádiz, para que, en unión de los componentes de esta Sociedad, se constituya con los demás interesados y participe en la propiedad del Gruno Minero «Santa Susana» la Comunidad de Bienes para designar los Administradores de la misma, para la explo-

tación y mejor disfrute de los bienes poseídos en común.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y un periódico diario de los de mayor circulación de la provincia de Jaén.

La Carolina, 9 de diciembre de 1952.—El Secretario, A. Requena.  
9.950—P.

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FRIO Y MAQUINARIA, S. L.

Se convoca a Junta general extraordinaria de asociados para el día 29 del corriente mes de diciembre en el domicilio social, avenida de Menéndez Pelayo, número 2, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Propuesta de disolución de la Sociedad.

2.º Nombramiento de liquidador de la Sociedad, si se acordara la disolución.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Gerente.  
9.951—P.

#### FUMIGADORA SOLLERENSE, S. A.

(En liquidación)

Por el presente anuncio se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 20 de diciembre próximo, a las nueve de la mañana, en primera convocatoria, y en su caso, a las diez de la mañana del día siguiente en segunda convocatoria, en el domicilio social, para someter a su aprobación el balance final de liquidación de esta Sociedad.

Sóller, 28 de noviembre de 1952.—Por la Comisión liquidadora, el Presidente, José Forteza.

9.946—P.

#### PEDRO ALVAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, Riera de la Salud, 5, de esta población, y en primera convocatoria, el día 30 de los corrientes, a las dieciséis horas, para tratar del siguiente asunto:

Cambio de domicilio social.

Los señores titulares de acciones con derecho de asistencia, para hacerlo efectivo, deberán depositar sus acciones (o el resguardo de su depósito en establecimiento de crédito) en la Caja social con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Se anuncia asimismo que ésta se celebrará, en su caso, en segunda convocatoria el día 31 del corriente, a las dieciséis horas.

San Feliu de Llobregat, 10 de diciembre de 1952.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario.

9.955—P.

#### AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO DE MANZANARES, S. A.

Se convoca a los señores obligacionistas a la Asamblea general, que se celebrará en el domicilio social, calle del Comercio, número 2, en primera convocatoria, el día 29 de diciembre de 1952, a las once horas, y en su caso, el día 20 de enero de 1953, en el mismo local y a la misma hora, para:

1.º Constitución del Sindicato de Obligacionistas.

2.º Aprobación de su Reglamento; y

3.º Nombramiento del Comisario.

Manzanares, 10 de diciembre de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración.

4.058—P.

## DIETETICOS MAX, S. A.

## MADRID

De acuerdo con el artículo 24 de sus Estatutos, esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria para el próximo día 30 de diciembre, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, San Agustín, número 13, al objeto de adoptar acuerdos de la futura marcha de la Sociedad.

Para el derecho de asistencia es necesario depositar, con cinco días de anticipación, en la Caja de la Sociedad las acciones o resguardos bancarios acreditativos de las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—Dietéticos Max, S. A. (firma ilegible).  
9.958—P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

## AZPEITIA

Don José Alvarez Arredondo, Juez de Primera Instancia de Azpeitia y su partido.

Hago saber: Que por doña Pilar Jaca Aranaga, se instó la declaración de fallecimiento de su esposo, Manuel Aizpuro Eloia, el que se ausentó hace más de diez años del Sanatorio de San Esteban de Usurbil; lo que se hace saber a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Azpeitia a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

604—A. J. y 2.ª 15-12-952

## JAÉN

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Lorenzo López Gómez-Camillero, a nombre de don Ignacio José, doña Salustiana, doña Margarita, doña Adelaida, don Pedro y don Joaquín Amador López Agudo, contra otros y don Eusebio López Fernández, sin domicilio conocido, ha mandado se emplace por segunda vez a este último por medio de la presente para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibido que de no comparecer a este segundo llamamiento le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO extendiendo la presente, que firmo en Jaén a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (ilegible).

9.945-A. J.

## VILLACARRILLO

Don Leopoldo Rubiales Mora, Juez en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Juan José Uceda Rodríguez, se sigue expediente para declaración de fallecimiento de Juan Manuel Uceda Rodríguez, hijo de Manuel y de Josefa, nacido en Beas de Segura el veintidós de noviembre de mil ochocientos noventa, soltero, sin profesión especial y vecino de dicho Beas, de donde desapareció el día ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, sin que

desde entonces se haya tenido noticias suyas. El ausente tenía perturbadas sus facultades mentales, siendo su principal manía la de ausentarse por su propia cuenta y medios del lugar de su domicilio.

Y a los fines de Ley, se exp'de el presente en Villacarrillo a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Leopoldo Rubiales.—Ante mí, el Secretario (ilegible).

9.448—A. J. y 2.ª 15-12-952

## R E Q U I S I T O R I A S

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*

## JUZGADOS MILITARES

CARRAL LOPEZ, Rafael (a) «el Chozizo»; hijo de Máximo y de Carmen, natural de Santander, domiciliado últimamente en El Ferrol del Caudillo, soltero, ayudante de calefactor, de diecinueve años; procesado por el supuesto delito de hurto en causa 335 de 1952; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, don Rafael Saura Rodríguez, residente en El Ferrol del Caudillo, calle Santa María.—(1268).

PRIETO FERNANDEZ, Félix; hijo de Félix y de Jacinta, natural y vecino de Madrid, de veintidós años, cuyas señas personales se desconocen domiciliado últimamente en Madrid (Maternidad), Mesón de Paredes 80; procesado en expediente 1.025 de 1952, por falta de incorporación a filas; comparecerá dentro del término de treinta días ante don Francisco Rubio Torres, Juez instructor del Grupo de Regulares de Infantería del Rif número 8, en Melilla.—(1269).

COTA ADAN, José; hijo de Nicanor y de Purificación, natural y domiciliado últimamente en Forcarev (Pontevedra), de veintidós años, de 1.685 metros; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 69 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra ante el Juez instructor don Pedro Samblas Segundo, con destino en la citada Caja de Recluta.—(1270).

GARRIDO CAMIÑA, Celso; hijo de Avelino y de María, natural y domiciliado últimamente en Forcarev (Pontevedra), de veintidós años, estatura 1.615 metros; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 69 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra ante el Juez instructor don Pedro Samblas Segundo, con destino en la citada Caja de Recluta.—(1271).

CEBALLOS RUIZ, Enrique; hijo de Enrique y de María, natural y domiciliado últimamente en Port-Lyautey (Marruecos francés), de veinticuatro años, de estatura 1.650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba afeitada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 18 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Eventual de Cádiz, ante el Juez instructor don Enrique Lasheras Domínguez, con destino en la citada Caja de Recluta.—(1274).

CALLEJA BARRIENTO, José; hijo de Gabino y de Francisca; de veintisiete años, natural de F de Canto (Badajoz), domiciliado últimamente en Sevilla, calle Corch o Cuervo, 15, soltero; procesado por un presunto delito de fraude en causa 69 de 1952; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán de Infantería de Marina don Alfredo Porto Armario, Juez instructor de San Fernando (Cádiz).—(1276).

RUIZ VILLAMIL, José; hijo de José y de Carmen, de veinticinco años, natural de Santander, marinero de segunda de la Armada; procesado por presunto delito de evasión en causa 315 de 1952; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán de Infantería de Marina don Alfredo Porto Armario, Juez instructor permanente del Departamento Marítimo de Cádiz.—(1277).

## JUZGADOS CIVILES

GIMENEZ MONTERO, Eduardo; hijo de Victoriano y de María, natural de Sepúlveda, vecino de Lérida, casado, cesterero, de setenta y nueve años, ambulante; procesado por robo en causa 84 de 1947.—(5355).

MOTOS CADIZ Enrique; hijo de Antonio y de Clotilde, natural de Cacelagas, vecino de Lérida, casado paraguero, de cincuenta y seis años, ambulante; procesado por robo en causa 84 de 1947.—(5356); y

DALMAU CAPELL, María, hija de Miguel y de Raimunda, natural y vecina de Miralcamp, casada labores, de cuarenta y cinco años; procesada por robo en causa 84 de 1947.—(5357).

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lérida.

RODRIGUEZ FORTIS Fernanda; de treinta y dos años, natural y vecina de Loja, hija de Andrés y Francisca, casada; procesada por abandono de familia en sumario 62 de 1951; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Loja.—(5358).

VICENTE BUCETE, José; de veintitrés años, soltero, obrero, hijo de José y de Asunción, natural de Villagarcía (Pontevedra) y vecino de Rozadas de Bazuelo-Mieras; procesado por apropiación indebida en sumario 119 de 1949; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres.—(5375).

SALINAS VERDUGO, Ildefonso; de cincuenta y un años, hijo de José y de Dolores, casado, natural de Coripe y vecino de Morón de la Frontera, del campo; procesado por hurto en sumario 66 de 1950; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Olvera.—(5376).

FERNANDEZ FERNANDEZ, Jesús; de veinticuatro años, soltero, tornero, natural de Zaragoza, vecino de Barcelona, Allada, 15; procesado por estafa en sumario 410 de 1947.—(5390);

CAMACHO SANCHEZ, Antonio; de treinta y ocho años, soltero, cocinero, natural de Cádiz, vecino de Zaragoza, Miguel de Ara, 2 y 4; procesado por hurto en sumario 35 de 1948.—(5391);

ALLEPUZ BORRAS, José; de cuarenta y un años, casado comerciante, hijo de José y de Tomasa, natural de Villos (Castellón de la Plana), vecino últimamente de Barcelona; procesado por estafas en causa 233 de 1944; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 1 de San Sebastián.—(6255).

CORREDERA LEIVA, José; de treinta y un años, natural y vecino de Alameda, del campo, casado, hijo de Juan y de Isabel; procesado por robo en sumario 37 de 1946; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santa Fe.—(6173).

ARENAS MENA, Mariano (a) «el Are-

nillas»; de veinticuatro años, soltero, del campo, hijo de Diego y de Carmen, natural y vecino de Andújar; procesado por hurto en causa 331 de 1951; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar.—(5804).

**VILA TORRES, Antonio**; de cuarenta y cuatro años, soltero, hijo de Juan y de Emilia, natural de Balserery (Barcelona), domiciliado últimamente en Albolote (Granada); procesado por robo de caballerías en causa 46 de 1944; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar.—(5805).

**GUTIERREZ FUIZ, Bartolomé**; hijo de Antonio y de María Dolores, soltero, del campo, natural y vecino de Torre del campo, el cual se encontraba implorando a la arididad pública en la provincia de Granada; procesado por hurto en causa 178 de 1951; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar.—(5806).

**MONTES, Francisco (a) «Frasquito»**, el hijo del Extremeño; vecino de Jaén, trav. de Vacas, sin número; procesado por hurto de caballerías en causa 290 de 1949.—(5807);

**BLANCO ANGUR EL, Ana (a) «la Candileja»**; de veinticuatro años, hija de Pedro y de María soltera, sus labores, natural y vecina de Villanueva de la Reina, domiciliada últimamente en Tarragona, Espinach, 4; procesada por robo en causa 185 de 1947.—(5808);

**UN TAL ANTONIO**, conocido por el «Córdoba»; más bien alto, delgado, rubio, al parecer natural de Córdoba; procesado por hurto en causa 281 de 1951.—(5809);

**DAMAS ELICHE, Gabriel**; de dieciocho años, hijo de Pablo y de Vicenta, soltero, natural y vecino de Torredelcampo; procesado por hurto en causa 23 de 1949.—(5810);

**LAR. MOLINA, Alfonso**; de veintiocho años, casada, sus labores, hija de Manuel y de Ana, natural y vecina de Marmolejo; procesada por abandono de familia en causa 224 de 1951.—(5811);

**CORTES CORTES, Juan (a) «el Curica»**; vecino de Jaén, Escobedo, 3; procesado por robo en causa 22 de 1951.—(5812);

**LORITE DELGADO, Francisco**; y **CORTE CORTES, Juan**; vecinos de Jaén, el primero calle Hospitalco, 1, ignorándose las demás circunstancias personales de ellos; procesados por hurto de caballerías en causa 1950 de 1952.—(5813);

**CORTES CORTES, Juan (a) «el Curica»**; y

**FERNANDEZ FERNANDEZ, Estrella**; esposa del anterior, natural de Torredonjimeno y vecina de Jaén, Santo Rostro, núm. 6; y

**HEREDIA MORENO, Antonio**; que usa el nombre de Francisco Montes Fernández, vecino de Jaén, Bobadilla Alta, sin número; procesados por hurto de caballerías en causa 74 de 1951.—(5814).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar.

## EDICTOS

### JUZGADOS MILITARES

Por la presente se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado Militar núm. 1, sito en el Cuartel de Benalúa, de esta plaza, al autor o autores cuyas señas se desconocen, que tomaron parte en el robo de material efectuado en el Depósito del Servicio Militar de Construcciones de esta Plaza, en la noche del 25 al 26 de noviembre último, advirtiéndoles que caso de no personarse antes del plazo de diez días, a contar de la fecha de la presente serán declarados rebeldes. Se ruega a las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca de los auto-

res y caso de ser habidos procedan a ponerlos a disposición de este Juzgado.

Alicante, 9 de diciembre de 1952.—El Comandante Juez, Antonio Macián Zapata.—(1272).

Por el presente se cita, llama y emplaza al llamado Luis Lloréns Gil, de treinta y ocho años de edad, natural de Santona (Santander), hijo de Luis y de Luisa, a fin de que de noticias de su paradero o comparezca ante el Juzgado Especial de la Comisión Mixta del Automóvil, sito en Castellana, 13, Madrid, para deponer en sumario núm. 368 de 1949, instruido por supuesta falsedad de documento.

Madrid, 9 de diciembre de 1952.—El Coronel Juez instructor (Legible).—(1275).

### JUZGADOS CIVILES

Don Eduardo Torres-Dulce y Ruiz, Juez de Instrucción de esta localidad y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en este referido Juzgado de Instrucción y con el número 93 de 1952, se sigue sumario sobre hallazgo de restos humanos, en la finca denominada «Cantos de San Blas», del término de Colmenarejo, y que fueron hallados el día 28 de abril del corriente año, cuyos cabellos son rubios tirando a castaños, se le calcula una estatura de 1,75 metros, aproximadamente, raza latina, sexo masculino, sin que se le haya encontrado ropa alguna ni otra señal, y si únicamente dos trozos de correa, y desconociendo quien pueda ser la persona a que los mismos pertenezcan, por medio de la presente se cita a cuantas personas puedan declarar en dicho procedimiento o tengan algún dato o antecedente que puedan facilitar la identificación de dicho cadáver, para que comparezcan ante este dicho Juzgado, dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente y con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 20 de mayo de 1952.—El Juez, Eduardo Torres-Dulce. — El Secretario, Federico Orellana Martínez.—(5462).

En virtud de la presente y de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, recaído en el expediente de ejecución de sentencia dictada en la causa seguida con el número 63 de 1947, por usurpación de funciones, contra José Luis García Vega, vecino que era de Zaragoza, con domicilio en avenida de San José, 146 y 148, primero izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero, se notifica a dicho procesado que la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 20 de diciembre de 1951, declarada firme en 29 de los mismos mes y año, le condenó a la pena de ocho meses de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, cuya condena ha dejado extinguida con el abono de la prisión preventiva sufrida.

Ocaña, 19 de mayo de 1952.—El Secretario judicial (ilegible).—(5452).

En el sumario 226 de 1952 que se sigue en este Juzgado por muerte de María Gajewska Fsetrowska, de cincuenta y nueve años, natural de Varsovia (Polonia), viuda de Alberto Federico Roda, cuyo cadáver fué encontrado en la madrugada del día 17 de diciembre último en el muelle de Cánovas, de esta capital, se ha acordado hacer por el presente el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares de la fallecida, a los que se cita para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado por sí o por persona autorizada, para hacerse cargo de una maleta, maletín, con ropas y documentos intervenidos como de la pertenencia de la difunta.

Málaga, 16 de mayo de 1952.—El Juez de Instrucción del número 3 (ilegible).—El Secretario, P. D. (ilegible).—(5374)

## ANULACIONES

### JUZGADOS MILITARES

El Juzgado Permanente 1 (Comandancia Militar de Marina de Barcelona) deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Eliseo Martínez Tajés.—(1273).

### JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción 5 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 335 de 1946, Jesus Nieto Peña.—(1035).

El Juzgado de Instrucción de Huesca deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 11 de 1948, Jose Aguilera Soteras.—(027).

El Juzgado de Instrucción d Figueras deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 155, Juan Cano Pérez.—(7026).

El Juzgado de Instrucción 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 409 de 1951, Luis Esteban Floria.—(7003).

El Juzgado de Instrucción 1 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 308 de 1946, José Martínez Gimeno.—(7005).

El Juzgado de Instrucción de Toledo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 274 de 1951, Justo Fernandez Botas.—(7003).

El Juzgado de Instrucción 1 de Oviedo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 555 de 1949, Vicente del P. Pazos.—(6997).

El Juzgado de Instrucción 13 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 212 de 1946, Ramón Aimestre Costa.—(6991).

El Juzgado de Instrucción de Guadix deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 121 de 1946, Manuel Sanchez Miron.—(6987).

El Juzgado de Instrucción 7 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 333 de 1946, Francisco Ros Hernández.—(6972).

El Juzgado de Instrucción 6 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 60 de 1950, Concepcion Blanco Vazquez.—(6958).

El Juzgado de Instrucción de Torrente deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 4 de 1939, Gregorio Moreno Santana.—(6948).

El Juzgado de Instrucción de Sarriena deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 35 de 1949, José Aguilera Soteras.—(6946).

El Juzgado de Instrucción de Loja deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 34 de 1948, Antonio Fernandez Cortes y Manuel Cortes Cortes.—(6917).

El Juzgado de Instrucción de Figueras deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 195 de 1950, Vicente Arroyo Nouvilas.—(6902).

El Juzgado de Instrucción de Caspe deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 5 de 1950, José Cherto Rami.—(6889).

El Juzgado de Instrucción de Cazorka deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 7 de 1949, José Serafin Simarro.—(6890).

El Juzgado de Instrucción de Bujalance deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 74 de 1951, Florentina de la Rosa Gutiérrez y José Serrano Pérez.—(6830).

El Juzgado de Instrucción 3 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 166 de 1951, Floro Orive de la Meta.—(6861).

El Juzgado de Instrucción 1 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 177 de 1949, Francisco Garay Ortiz.—(6833).

El Juzgado de Instrucción 17 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 331 de 1951, Pascual Espinosa Beltrán.—(6831).

El Juzgado de Instrucción 9 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 303 de 1948, María del Carmen Ferrer Vila.—(6825).

El Juzgado de Instrucción de Azeitúa deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 102 de 1951, Juan Valdés Echeverría.—(6819).

El Juzgado de Instrucción de Barbastro deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 30 de 1949, José Aguilera Soteras.—(6820).

El Juzgado de Instrucción 2 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 307 de 1946, Francisco Giménez (a) «Nuvolari». (6821).

El Juzgado de Instrucción 7 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 145 de 1950, Felipe Masoliver Oliveras.—(6822).

El Juzgado de Instrucción 5 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 319 de 1948, María Dolores Montiel Berral.—(6802).

El Juzgado de Instrucción 4 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 194 de 1947, Carlos Hernández Morales y otros.—(6801).

El Juzgado de Instrucción 2 de Oviedo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 15 de 1951, Simón Martínez Escos.—(6797).

El Juzgado de Instrucción 16 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 359 de 1950, Miguel Ezquerro Sánchez.—(6788).

El Juzgado de Instrucción de Huelma deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 104 de 1949, Tomás Amador Cortes.—(6774).

El Juzgado de Instrucción 4 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 408 de 1952, Félix Fernández Fernández.—(6768).

El Juzgado de Instrucción 6 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 15 de 1950, Andrés Marín Pérez.—(6762).

El Juzgado de Instrucción de Sariñena deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 41 de 1950, Catalina Francisca Tierz Cáncer.—(6752).

El Juzgado de Instrucción de Sariñena deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 21 de 1952, Angel Caron González.—(6753).

El Juzgado de Instrucción 16 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 86 de 1949, José Luis Martínez Rodríguez.—(6740).

El Juzgado de Instrucción 16 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 231 de 1946, Vicente Díaz Muñoz.—(6741).

El Juzgado de Instrucción 15 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 97 de 1949, Victoriano Duro García.—(6738).

El Juzgado de Instrucción de Loja deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 141 de 1946, Antonio Alonso Alfonso.—(6733).

El Juzgado de Instrucción 16 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a las procesadas en sumario 88 de 1952, Cándida Torralba Pérez y Ana Pacheco Ruiz.—(6723).

El Juzgado de Instrucción 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 98 de 1951, Juan García Montesinos.—(6714).

El Juzgado de Instrucción de Alburquerque deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 9 de 1951, Eladio Román Morgado.—(6688).

El Juzgado de Instrucción de Alberique deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 11 de 1951, José Giner Abad.—(6689).

El Juzgado de Instrucción de Carballo deja sin efecto la requisitoria referente

al procesado en sumario 79 de 1949, Gabriel Baña Varela.—(6690).

El Juzgado de Instrucción de San Roque deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 410 de 1951, Antonio de la Vega Velasco (a) «el Carnoso».—(6686).

El Juzgado de Instrucción de El Ferrol del Caudillo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 134 de 1952, José Jesús Filgueira.—(6671).

El Juzgado de Instrucción de Vivero deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 51 de 1950, Jesús Castro Tobio.—(6658).

El Juzgado de Instrucción 5 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 359 de 1940, Rafael Fort Rodrigo.—(6653).

El Juzgado de Instrucción 4 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 18 de 1952, Rafael Martínez Carot.—(6650).

El Juzgado de Instrucción 5 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 143 de 1942, Gloria Alonso del Pozo.—(6624).

El Juzgado de Instrucción 12 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 161 de 1948, Antonio Llorente Jul.—(6610).

El Juzgado de Instrucción de Puebla de Alcocer deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 64 de 1950, Eugenio Gallego López.—(6298).

El Juzgado de Instrucción de La Coruña deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 39 de 1951, Manuel Sánchez Sanz.—(6276).

El Juzgado de Instrucción de Ceuta deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 3 de 1945, Bernardo Mata Martín.—(6275).

El Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 339 de 1949, Vicente Fornells Jover.—(6265).

El Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 437 de 1948, José Luis de Lara Marín.—(6609).

El Juzgado de Instrucción 2 de Valladolid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 5 de 1951, José Manuel Suárez Álvarez.—(6599).

El Juzgado de Instrucción 5 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa 360 de 1940, Elisa Maya Salazar.—(6597).

El Juzgado de Instrucción 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 11 de 1952, José Llopis Casani.—(6594).

El Juzgado de Instrucción de Manresa deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 10 de 1942, Mariana Provencio Febrer.—(6568).

El Juzgado de Instrucción 2 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 503 de 1943, Antonio Martín Fernández.—(6544).

El Juzgado de Instrucción de Alcalá a Real deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 109 de 1949, Gabriel Damas Eliche.—(6539).

El Juzgado de Instrucción 1 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 56 de 1948, Jesús Crespo Aspas.—(6536).

El Juzgado de Instrucción 1 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 350 de 1950, Francisco Vela Tabuena.—(6537).

El Juzgado de Instrucción 2 de Murcia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 99 de 1938, Juan Antonio Castelló Martínez.—(6523).

El Juzgado de Instrucción de Mula deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 20 de 1946, Antonio López Martínez.—(6522).

El Juzgado de Instrucción 5 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 272 de 1947, José María Díaz Trespalacios.—(6519).

El Juzgado de Instrucción de Figueras deja sin efecto la requisitoria referente

al procesado en sumario 14 de 1952, Andrés González Andueza.—(6514).

El Juzgado de Instrucción de Alcira deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 135 de 1950, Ramón Macías Gigante.—(6498).

El Juzgado de Instrucción 1 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 283 de 1949, Julián Álvarez Quirce.—(6493).

El Juzgado de Instrucción de Solsona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 2 de 1950, José Gangonells Rotges.—(6491).

El Juzgado de Instrucción 5 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 257 de 1945, Joaquín Guerra García.—(6476).

El Juzgado de Instrucción de Figueras deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 152 de 1950, Vicente Arroyo Nouvilas.—(6620).

El Juzgado de Instrucción 5 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 343 de 1948, Angeles Lambea Serós.—(6668).

El Juzgado de Instrucción 16 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 107 de 1951, Angel Marqués González.—(6457).

El Juzgado de Instrucción de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 30 de 1951, Rafael Celestino Echeverría.—(7239).

El Juzgado de Instrucción 5 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 388 de 1946, Joaquín López Sabater y Manuel López Sabater.—(7232).

El Juzgado de Instrucción 3 de Valladolid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 121 de 1952, Anastasio Peñalva Herguedas.—(7233).

El Juzgado de Instrucción 2 de Valladolid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 219 de 1952, Luis Martín Llamas.—(7234).

El Juzgado de Instrucción 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 62 de 1951, José Galindo Graciat.—(7224).

El Juzgado de Instrucción 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 179 de 1942, Primitiva Ruiz García.—(7225).

El Juzgado de Instrucción 2 de Oviedo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 304 de 1948, Jesús Fernández Ibáñez.—(7191).

El Juzgado de Instrucción 2 de Murcia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 32 de 1951, Julio Hernández Gómez (a) «Niño de Lucena». (7185).

El Juzgado de Instrucción 2 de Murcia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 80 de 1943, Antonio Ibáñez Martínez.—(7184).

El Juzgado de Instrucción 11 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Emilio Adeva Fernández.—(7166).

El Juzgado de Instrucción 5 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 490 de 1946, Domingo García Nuevo.—(7161).

El Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 52 de 1952, Amado Ugal Ollé.—(7149).

El Juzgado de Instrucción de Guadix deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa 171 de 1949, Rosa Cruz Rojas.—(7146).

El Juzgado de Instrucción de El Ferrol del Caudillo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 84 de 1952, José Manzano.—(7136).

El Juzgado de Instrucción de El Ferrol del Caudillo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 11 de 1951, José Pérez Pozo.—(7137).